MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 **DEL** 16 ABR 2020

"POR LA CUAL SE CREAN LOS COMITÉS EVALUADORES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PN DEQUI UPRES CD 033 DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO "ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DISTRITO SEVILLA".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, contenido normativo de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 00277 del 27 de Enero de 2020, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", proferida por la Dirección General de la Policía Nacional y,

C O N S I D E R A N D O:

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la ley 179 de 1994, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 489 de 1998, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 00277 del 27 de Enero de 2020, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos".

Que mediante la ley 80 de 1993 se establece la selección de los contratistas aplicando los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

Que según el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se establece la selección objetiva en la escogencia del contratista tomándose al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés o motivación subjetiva.

Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Policía Nacional, designará Comités Asesores de carácter Jurídico, Técnico y Económico, para la evaluación de las ofertas.

Que así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité Evaluador, establece: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, Selección Abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones"..... (...) La verificación de las ofertas para la Mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que requiera un comité plural.*

Que mediante Resolución No. 03049 de 2014, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", y la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 por la cual se Actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, en el cual se establece factores de evaluación Jurídicos, Técnicos y Económicos.

Que mediante Resolución número 00090 del 15 de enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la policía nacional, el Director General de la Policía Nacional crea y asigna funciones a los diferentes comités evaluadores y asesores para apoyar la contratación delegada a los Señores Ordenadores del Gasto.

2. ETAPA PRECONTRACTUAL.

2.1 INSTANCIAS DE APOYO.

De conformidad en lo dispuesto en este manual, o el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya, el director general de la policía nacional, en ejercicio de los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, establece instancias de apoyo a los delegatarios de contratación en la Policía Nacional, las que corresponden a: comité de adquisiciones, gerentes de proceso para los casos expresamente señalados, y los comités evaluadores. Por lo anterior, en cada unidad policial se integrará el comité de adquisiciones, se designarán los gerentes de proceso, cuando a ello haya lugar, se conformarán los comités evaluadores en los términos y condiciones aquí previstos.

2.1.3 Comités Evaluadores.

Para la evaluación de las propuestas presentadas en los procesos de selección en las modalidades de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el respectivo delegatario de contratación, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, designará un comité evaluador para cada proceso, el cual estará compuesto como mínimo por tres integrantes.

2.1.3.1 Conformación del comité.

El comité estará conformado por un profesional de derecho, un profesional en áreas contables o financieras y un profesional o técnico, con conocimientos acreditados en la materia o aspectos a evaluar, de los bienes o servicios objeto de la contratación. Si la complejidad del bien o servicio a contratarlo exige, podrán designarse como integrantes del comité evaluador otros funcionarios que acrediten formación profesional en las áreas jurídica, técnica, económica y financiera.
Igualmente, cuando lo requiera, el comité podrá recibir el apoyo de otros funcionarios.

2.1.3.2 Alcance de la actividad de los comités de evaluación.

- **La función de los comités comprenderá:**

a) El estudio integral del pliego de condiciones y sus respectivas adendas, el análisis del contenido de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones, de las preguntas formuladas por los interesados en el periodo de apertura del proceso y de las respuestas a las mismas por parte de la entidad, la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso y en particular, el de los factores de escogencia y calificación establecidos en el respectivo pliego.

b) El estudio detallado en todos los aspectos, der las ofertas presentadas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

c) El ejercicio de la labor de evaluación se hará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

NOTA: El comité evaluador podrá estar conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad de la labor encomendad. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

La verificación y la evaluación de las ofertas de la mínima cuantía no requiere de comité plural, esta será adelantada por quien designe el correspondiente delegatorio contractual.

2.1.3.3 FUNCIONES.

La función evaluadora del comité se cumplirá con plena autonomía por cada uno de sus miembros y de conformidad con la formación técnica o profesional que acrediten.

2.1.3.3.1 Generales.

Las funciones generales del comité evaluador serán:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para lo cual, se deberán estudiar y analizar los documentos aportados por los proponentes, con el fin de establecer su allanamiento a las reglas previstas en el pliego.

- Rendir, en los procesos de selección, el informe motivado sobre los proponentes que no s consideran habilitados, para su publicación.

- Presentar al gerente, en los casos de que esta haya sido designada o, al jefe el área administrativa o, al funcionario que haga sus veces en cada unidad, las solicitudes a los proponentes de las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, para la evaluación de ofertas.

- Elaborar y presentar al comité de adquisiciones previo a su publicación, el informe de evaluación de las ofertas, dentro de los plazos indicados en cronograma del proceso.

- Analizar y responder las observaciones que los proponentes formulen al informe de evaluación.

- Recomendar al delegatorio de contratación el sentido de la decisión a adoptar para la definición del proceso, para lo cual, presentara la respectiva sustentación ante el comité de adquisiciones.

- Participar en las decisiones públicas, prejuntas y juntas de recomendación.

- Mantener informado al gerente del proyecto, cuando este haya sido designado o, al grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual, según corresponda a cada unidad, sobre cualquier novedad que se presente con relación al proceso y a la función que cumplen.

2.1.3.3.2 Especificas.

Corresponderán a cada miembro del comité, según su formación profesional o técnica.

A. DE CARÁCTER JURIDICO.

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico en especial en lo que se refiere a la capacidad y calidad del oferente y los requisitos del habilitantes, al igual que, establecer la ausencia de requisitos, o la falta de documentos sobre las condiciones del proponente, que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones y que por tanto, sean susceptibles de subsanar dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o, hasta antes de la adjudicación.

- Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden jurídico aportados por los proponentes con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.

- Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones, el informe de evaluación, al gerente del proyecto y/o al grupo de contratos o a la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva unidad, según corresponda, y al comité de adquisiciones.

- Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

B. DE CARÁCTER TÉCNICO.

- Verificar, analizar y evaluar las ofertas desde el punto de vista de descripción y especificaciones particulares de los bienes y servicios ofrecidos, con el fin de constar que correspondan a las solicitas por la entidad de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y, si es del caso, con las normas técnicas colombianas oficiales obligatorias, normas técnicas del ministerio de defensa nacional, especificaciones técnicas policiales y demás disposiciones vigentes expedidas por los organismos de normalización.

 En el evento que se requiera análisis especializado sobre los bienes a adquirir, los conceptos del comité deberán versar sobre las pruebas y resultados obtenidos por los laboratorios oficiales o particulares, homologados por la superintendencia de industria y comercio, presentados y sustentados ante el comité de adquisiciones.

- Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden técnico aportado por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.
- Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones el informe de evaluación al Gerente de Proyecto y/o al Grupo de Contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva unidad, según corresponda, y al comité de adquisiciones.

- Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

C. DE CARÁCTER ECONOMICO Y FINANCIERO.

- Verificar que las ofertas que se presenten cumplan con los requisitos de carácter económico y financiero establecido en el pliego de condiciones.
- Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden económico y financiero aportado por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.

- Verificar que el valor de los bienes o servicios ofrecidos, esté acorde con los precios Del mercado y constatar que los mismos incluyan los impuestos a que haya lugar.

- Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones, el informe de evaluación de las ofertas, al gerente del proyecto y/o al Grupo de Contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva unidad, según corresponda, y al comité de adquisiciones.

- Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

2.1.3.4 Sesiones.

El comité de evaluadores sesionara en forma conjunta, toda vez rendido el informe de cada uno de sus integrantes, con el fin de estructurar la recomendación que se formulara al competente contractual. En aquellos procesos en que se haya designado gerente de proyecto la sesión será presidida por éste y en los demás casos, por el oficial más antiguo integrante del comité evaluador. Definidos los términos de la recomendación, esta deberá constar en acta suscrita por todos los miembros del comité.
NOTA: La actividad del comité evaluador inicia desde la fecha en que se comunique su designación y termina con la definición del proceso. Que se hace necesario nombrar los integrantes de los Comités Evaluadores Jurídicos, Técnicos, Económicos para el proceso de Contratación Directa **PN DEQUI UPRES CD 033 2020.**

2.1.3.5 Comité Único.

En los procesos de contratación directa que adelantan los delegatarios contractuales en la policía nacional, la evaluación de ofertas se realizara, en sus aspectos, jurídico y económico, a través de un comité único, conformado para los procesos en general de la respectiva unidad. El comité estará integrado por personal que pertenezca a la unidad y como mínimo deberá contar con un profesional del derecho y un profesional de áreas contables o financieras, su designación la hará el delegatario contractual.

Para la evaluación de carácter técnico en los eventos de contratación directa, el respectivo delegatorio asignara un profesional o técnico, con conocimientos acreditados en la materia o aspecto a evaluar, quien la adelantara con arreglo a los lineamientos de orden técnico establecidos para el proceso. Sí la complejidad del ben o servicio lo exige, se designará un número plural de funcionarios que acrediten formación profesional en el área materia de contratación.

La actividad de los evaluadores en los procesos de contratación directa, se ceñirá en según corresponda, a las funciones enunciadas en los subnumerales 2.1.3.3.1 y 2.1.3.3.2 del numeral 2 de este capítulo.

16 ABR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DEL "POR LA CUAL SE CREAN LOS COMITÉS EVALUADORES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PN DEQUI UPRES CD 033 DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO "ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DISTRITO SEVILLA".

2.1.3.6 Responsabilidad.

Los miembro del comité de adquisiciones, los gerentes y los funcionarios designados como evaluadores en los distintos procesos de contratación, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades, y conflicto de intereses legales y, responderán disciplinaria, administrativa y penalmente por los actos, hechos, acciones u omisiones antijurídicas que den lugar a **responsabilidad** en los términos señalados en el artículo 90 de la constitución política **(leyes 80 de 1993; 599 de 2000; 610 de 2000; 734 de 2002; 1015 de 2006 y 1474 de 2011).**

2.1.3.7 Obligaciones.

En el ejercicio de las funciones de gerente y evaluadores de oferta, estarán obligados a:

- Actuar en el ejercicio de sus funciones con la mayor diligencia y con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración.

- Guardar reserva sobre los hechos o información que tenga acceso por razón del ejercicio de sus funciones y no utilizarlo en beneficio propio o de terceros.

- Observar en todas las actividades que desplieguen en cumplimiento de las funciones asignadas, los principios inherentes a la conducta del servidor público, y de manera especial el de la moralidad, buena fe, equidad e imparcialidad, evitando que consideraciones personales, promuevan u originen un trato desigual a los oferentes.

 Poner en conocimiento de sus superiores los actos o hechos de que tuvieran conocimiento en razón del ejercicio de su actividad y que pudieran afectar a la entidad o incidir de alguna forma en el desarrollo del proceso al cual están vinculados.

- Firmar una declaración en la que señalen que no tiene vinculación comercial, laboral, de contratista o de cualquier naturaleza con los proponentes ni con sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que ha sido o no contactado por socios, representantes o gestores a cualquier título de los proponentes y, que todas actuaciones y recomendaciones estarán orientadas a que el proceso de contratación surta en el marco de los principios que lo rigen.

Que, con base en lo anterior, el señor Comandante del Departamento de Policía Quindío.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. La Policía Nacional Departamento de Policía Quindío, designa a los funcionarios que a continuación se relacionan adscritos al Departamento de Policía Quindío, especialidades, Área de Sanidad Quindío como integrantes de los **COMITÉS DE EVALUACIÓN** de las propuestas presentadas dentro del proceso de Contratación Directa PN DEQUI UPRES CD 033 2020, quienes se basarán en los principios de transparencia económica y responsabilidad, celeridad y los demás enmarcados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, los cuales deberán ejercer desde la notificación de evaluadores de procesos hasta la definición de los mismos, quienes deberán orientar la contratación cumpliendo con lo establecido en la Resolución 00090 del 15 de Enero de 2018 por la cual se modifica, actualiza y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014.

Los integrantes del comité evaluador estarán conformados de la siguiente manera y actuarán desde la apertura de los procesos de contratación que se les sean notificados, hasta la firma del contrato, así:

16 ABR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DEL : "POR LA CUAL SE CREAN LOS COMITÉS EVALUADORES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PN DEQUI UPRES CD 033 DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO "ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO DISTRITO SEVILLA".

COMITÉ JURÍDICO

PS-08 CLAUDIA VIVIANA VICTORIA EUGENIA GIRALDO CRUZ– Comité Jurídico

COMITE TÉCNICO

SM-146 ANDREA BALLESTEROS NIÑO

COMITÉ ECONÓMICO

Subintendente CLAUDIA BETSAY OSORIO CARDONA

ARTICULO 2°. La presente resolución aplica para los funcionarios descritos anteriormente, por lo tanto el personal que actualmente los ocupa en caso de entregar el cargo o salir trasladados, deberán informar a la persona que le recibe el puesto de esta responsabilidad para que asuma las funciones respectivas.

ARTICULO 3°. La asistencia y participación de los miembros del Comité de evaluación a las reuniones que se realicen en cumplimiento de sus funciones es indelegable, y la responsabilidad por sus actuaciones se ajustará a lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 4°. Las reuniones del Comité evaluador se realizarán en forma conjunta, una vez rendido el informe final de cada uno de sus integrantes con el fin de formular la recomendación al comité de adquisiciones y al Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 5°. Los comités evaluaran en forma individual y autónoma las propuestas recibidas, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones o invitaciones, dentro del plazo señalado, con observancia de las disposiciones constitucionales y la normatividad contenida en el estatuto contractual y sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que sean aplicables a cada caso particular, los comités remitirán los informes de evaluación de las propuestas al Grupo de Contratos de la Policía Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO 6°. En caso de declaratoria de desierta del proceso al que sean nombrados, los Comités que integran cada uno de estos harán parte con las mismas calidades del nuevo proceso de contratación que se genere.

ARTICULO 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Armenia Q, 16 ABR 2020

Coronel **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**
Comandante Departamento Policía Quindío.

Elaborado: PT. Reinel Eduardo Escobar Sabogal - Analista Grupo de Contratos DEQUI (E)
Revisó: IT. Fabián Alberto Cabrera Arismendy – Asesor Jurídico DEQUI
Revisó: GT Hernán David Rosales Calpa-Jefe Grupo de Contratos DEQUI (E)
Aprobó: MY. Mónica Andrea Casallas Hurtado - Jefe Administrativo DEQUI

Fecha de elaboración: Abril de 2020
Archivo. C:\Users\USUARIO\Documents\SANIDAD\ARRIENDO SEVILLA\2020